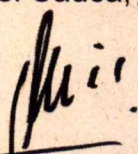


INFORME DE SECRETARÍA: Correspondió por reparto la presente demanda de Impugnación de la Patria Potestad, el 25 de agosto de 2023. La misma se radicó bajo el número **2023-00242**. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, septiembre 07 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 971
RAD. 2023-00242

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, septiembre 07 de 2023

Procederá el Despacho, a resolver sobre la admisión o no, de la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por ALEXANDER GIRON MONTAÑO, contra el menor MATHIAS ALEXANDER GIRON UMAÑA representado por madre Maria Eugenia Umaña Zapata, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda, correspondió por reparto efectuado el 25 de agosto de 2023.
2. Dentro de la presente solicitud se pretende entre otros:

Que mediante sentencia se declara que el hijo MATHIAS ALEXANDER GIRON UMAÑA identificado con NUIP No. 1.109.681.434 he indicativo serial No. 55930309 el día, registrado por el señor ALEXANDER GIRÓN MONTAÑO, concebido por la señora MARÍA EUGENIA UMAÑA ZAPATA, nacido en la ciudad de Cali el día 07 del mes de noviembre de 2015 y debidamente inscrito en el registro civil de nacimiento, no es hijo del señor ALEXANDER GIRÓN MONTAÑO.

Frente a la anterior materia, el Código General del Proceso en su artículo 22 reza lo siguiente:

***“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia:
(...)***

02. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen y que lo alteren. (...) “

(...)

Por su parte, el artículo 17 del mismo estatuto procedimental civil, expresa:

***“Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:
(...)***

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
(...) “.

Por lo anterior, se hace necesario indicar que este Juzgado no es competente para conocer de los procesos que corresponden en PRIMERA INSTANCIA a los Jueces de Familia; dentro de los cuales se encuentran los procesos de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD; por lo que no es procedente conocer de este asunto, y habrá de rechazarlo, y disponer su remisión a los Juzgados de Familia -reparto- de este circuito, esto es, el de Palmira-V.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

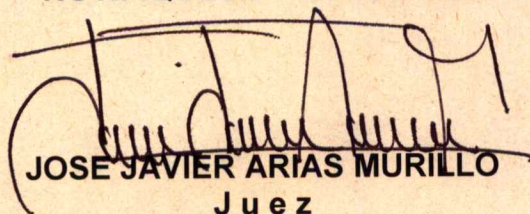
PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda de solicitud de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por ALEXANDER GIRON MONTAÑO, contra el menor MATHIAS ALEXANDER GIRON UMAÑA representado por madre Maria Eugenia Umaña Zapata, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER, el envío del presente proceso de manera virtual, a los Juzgados de Familia -Reparto-de Palmira, Valle del Cauca, para que conozcan del mismo, por ser asunto de su competencia.

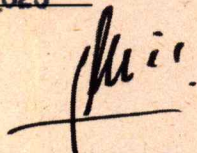
TERCERO: PROPONER de una vez, el conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juez referido, decida no conocer del asunto, en la forma como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J u e z

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 50 de fecha
08 SEP 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario